



PÓLIZA NÚMERO 4898 CUATRO MIL OCHOCIENTOS

OCHO.

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS.

En la Heroica Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los Nueve días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí **LICENCIADO FRANCISCO TORRES ARIZMENDI**, Corredor Público Número Diez, habilitado para la Plaza del Estado de Chihuahua, compareció el Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** en su carácter de Delegado de la sociedad denominada **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de solicitar del suscrito la **FORMALIZACION** del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha Primero de Diciembre del Dos Mil Veintiuno, y expuso que con el carácter antes indicado comparece a formalizar el acta correspondiente a dicha Asamblea mediante la cual se acordó por la asamblea como máxima autoridad **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Manifiesta el compareciente **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** con el carácter antes indicado que con fecha veinticinco días del mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno, se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE** en la que se tomaron entre otras, las resoluciones que comparece a formalizar, las cuales se encuentran consignadas en el acta misma que agrego al archivo de la presente Póliza.-----

CLÁUSULAS:

UNO.- Se aprueba la transformación de la sociedad **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE** en una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

DOS.- Se registrá la sociedad en lo sucesivo por la Ley General de Sociedades Mercantiles por el capítulo cuarto de la misma desde lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho al 86 ochenta y seis inclusive.-----

TRES.- El clausulado del contrato social en lo sucesivo será el siguiente:-----

“-----ESTATUTOS-----

-----ARTÍCULOS-----

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: -----

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: “**ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS**”, debiendo ir seguida esta denominación con las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S. DE R. L. DE C.V.-----

SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio social será la Heroica Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en la República o en el extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.-

-----CAPITULO II:-----

SU OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD:- -----

TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: -----


La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.-----

La sociedad tiene como actividad principal el comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras, servicios de ingeniería. -----

De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: -----

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. -----
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones. -----
- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de





documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.-----

d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. -----

e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. -----

f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. -----

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. -----

k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación



estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.-----

l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. -----

m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. -----

Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es netamente mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.

-----**CAPITULO III:**-----

-----**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:**-----

SEXTO.- RÉGIMEN.- El régimen que adopta la Sociedad es de Responsabilidad Limitada, en virtud del cual cada uno de los socios responden por sí de todas las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.-



SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Conforme a la

responsabilidad son obligaciones y derechos de los socios:-----

I.- Responder por las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones al capital.-----

II.- Contribuir a la formación del capital social con las cantidades aprobadas por la Asamblea General en cada ejercicio.-----

III.- Aportar su trabajo personal en todas las actividades productivas, sociales y administrativas de la sociedad, cuando así lo acuerde la Asamblea General.-----

IV.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la sociedad encomendados a su cuidado.-----

V.- Cumplir con lo dispuesto por las Leyes y en los presentes estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración o de la Junta de Vigilancia.-----

VI.- Tomar parte en la Asamblea General, discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan.-----

VII.- Ser funcionario de la sociedad, formando parte de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las demás comisiones que la Asamblea General le confiera.-----

VIII.- Participar en los beneficios o pérdidas de la sociedad en los términos de estos estatutos.-----

CAPÍTULO IV :-----

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES:-----

OCTAVO.- CAPITAL.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por DOS partes sociales con igual valor de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional) cada una. El capital que exceda del mínimo antes indicado, por concepto de aumentos se representara por partes sociales identificándose las diversas emisiones que sean decretadas como de Series "B", "C", "D", etc. etc. La parte variable del capital social es ilimitada y será por tanto susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones a condición de que previamente lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Socios, en el entendido que la Asamblea que modifique o fije las condiciones para el aumento o disminución de la parte variable del capital, sentara las bases para dicho aumento o disminución sin que implique modificación a la Póliza constitutiva.-----

NOVENO.-AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: Cualquier aumento o disminución del capital social, será decretado por la Asamblea General de

Socios, todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la sociedad-----

DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-En caso de aumento de capital, los socios gozaran del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento decretado, debiendo ejercitar tal derecho dentro de un periodo de ocho días, contados a partir de la notificación a los socios de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General de Socios. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva de la Asamblea General de Socios, en cualquier periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Socios de la sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se consideraran notificados del acuerdo de aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido por este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasara al resto de los socios.-----

No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.-----

Las reducciones de capital social solamente podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -----

- a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observara lo dispuesto por los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijara la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.-----

DÉCIMO PRIMERO.- APORTACIONES:- El capital de la Sociedad se integrará con las aportaciones de los mismos, representadas por certificados de aportación, que se expedirán al entregar el valor de sus aportaciones.-----

Los miembros podrán aportar:-----

- a).- Dinero en efectivo.-----
- b).- Derechos.-----
- c).- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- BIENES Y DERECHOS.- Los bienes y derechos que aporten los socios, los valuara un perito que será nombrado por el Gerente General o, en su caso por el Consejo de Gerentes, para que emita un dictamen por lo menos ocho días antes de celebrar la Asamblea en que se resuelva sobre la solicitud de



admisión, siguiendo este procedimiento cuando los miembros deseen incrementar su aportación en la misma forma. El presente requisito no será aplicable cuando se cuente con la unanimidad de los socios de la sociedad. -----

DÉCIMO TERCERO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. -----

Los Certificados de Aportación contendrán los siguientes datos: -----

- a).- Número progresivo que le corresponda. -----
- b).- Denominación y domicilio de la Sociedad.-----
- c).- Fecha de suscripción del certificado. -----
- d).- Tipo de aportación (efectivo, bienes muebles o inmuebles o derechos debidamente valuados).-----
- e).- Valor del certificado y cantidad pagada (saldo anterior de sus aportaciones).- - - -
- f).- Nombre y domicilio del aportante.-----

DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE SOCIOS.- En términos del Artículo Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un Libro Especial de Socios, en el cual los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios quedaran registrados, expresando las aportaciones hechas por cada parte social así como las transmisiones de las mismas. La sociedad y terceras partes, solo reconocerán como socio a aquel que se encuentre registrado en el Libro de Socios. -----

DÉCIMO QUINTO. - APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. - En caso de que así lo acuerde la Asamblea de Socios, éstos estarían obligados a erogar cantidades adicionales para eventualidades urgentes. -----

DÉCIMO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - En caso de devolución del valor de los certificados de aportación esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga inmediatamente la devolución, de permitirlo las condiciones económicas de la Sociedad. -----

DECIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDAS.- En caso de pérdidas se afectará en primer término la cantidad que aportó cada socio para integrar el capital social, esto es después de que cualquier tipo de seguro haya cubierto sus responsabilidades, en caso de que se haya contratado.-----

DÉCIMO OCTAVO.- TRANSMISION DE LAS PARTES SOCIALES.

Ningún socio de la sociedad podrá transferir o de cualquier otra forma disponer de su interés social sin la autorización previa y por escrito de dicha disposición de todos los demás socios de la sociedad, cuyo consentimiento podrá ser negado a la absoluta discreción de dicho socio. Cualquier intento de transmisión de partes sociales incumpliendo el requisito anterior, será nula e inválida y no producirá efecto alguno.-



En caso de cesión de cualquier parte social, el resto de los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir esa parte social ofrecida en venta, en los términos del Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Con el objeto de ejercitar el derecho de preferencia, el socio que desee transferir su parte social deberá notificar, por correo certificado con acuse de recibo, al Gerente o Gerentes de la sociedad, según sea el caso, de su deseo de vender, adjuntando copia de los documentos que acrediten la oferta efectuada por un tercero de buena fe. El Gerente o los Gerentes notificarán lo anterior al resto de los socios, mediante correo certificado con acuse de recibo quienes tendrán un término de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación para informar si aprueban la cesión de la parte social y si desean ejercitar su derecho de preferencia bajo los mismos términos y condiciones de la oferta presentada por el tercero de buena fe. El procedimiento anterior no será necesario, si los socios renuncian a su derecho del tanto en la Asamblea de Socios en que autorice la trasmisión o cesión de parte social. Deberá observarse lo dispuesto en los artículos setenta y tres, así como el Artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor en lo relativo a la publicación del aviso en el Programa de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. -----

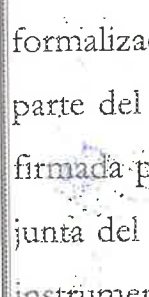
La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá consentimiento de los socios. -----

-CAPITULO V:-

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.--- A.- En términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, al consejo de administración y sus consejeros, a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, delegados, ya sean generales o especiales, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente.-----

Para que surtan efectos los nombramientos y facultamientos de los órganos de representación orgánica, ya sea consejo de administración y sus consejeros, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y delegados, todo ellos funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la misma, ya sea que se realice en el acto de constitución o posteriormente por resolución de



la asamblea, consejo de administración, funcionario u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable o estos estatutos, bastará con la formalización ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello, de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea o de la junta del consejo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento o en su defecto, lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello. El Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación, inserción o el agregado al archivo de las certificaciones en lo conducente de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento y, en su caso, la designación de los miembros del consejo de administración.-----

La sociedad por conducto de la asamblea, consejo de administración, gerente, funcionario u órgano que tenga atribuciones, podrá nombrar apoderados con las facultades y limitaciones que se indiquen al momento de su nombramiento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y, ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración y sus consejeros de manera individual, cuando así lo determine la asamblea de accionistas, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad, y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades:-----

a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-
Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial

en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;-----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----


c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercitarán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:-----

Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos





ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.-----

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;-----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.-----

e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-----

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.-----

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.-----

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.-----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

g).- Dentro de las facultades anteriores, el consejo de administración, y sus consejeros en su caso, de forma enunciativa y no limitativa además:-----

I).- Llevarán la firma social;-----

II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;-----

III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;-----

IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----

V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y.-----



VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas.

Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.

La asamblea general de accionistas, el consejo de administración, el Gerente o el consejo de Gerentes podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello, de conformidad con las que enunciativamente se mencionan a continuación:

a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas,



quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;-----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:-----

Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa





y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

d).- **PARA ACTOS DE DOMINIO.**-----

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;-----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.-----

e).- **PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**-----

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.-----

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.-----

f).- **FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.**-----

Para que dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.-----

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.-----

g).- Dentro de las facultades anteriores, de forma enunciativa y no limitativa además podrán:-----

I).- Administrar los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;-----

II).- Fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;-----

III).- Abrir y cancelar cuentas bancarias así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----

IV).- Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y.-----

V).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar



actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea, o el Consejo de Administración o el Gerente o el consejo de Gerentes en su caso puedan limitarlas o ampliarlas al momento del nombramiento respectivo o con posterioridad a ello. Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. En cada designación o nombramiento, se podrá establecer la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.

A.- El gerente general presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del consejo de administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el consejo de administración.

En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta.

B.- Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del Director(es) o Gerente(s).

Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

C.- El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del consejo de administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás

funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el consejo de administración o por estos estatutos.-----

En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el Consejo.-----

Al Consejo de Administración antes nombrado, y a los consejeros en lo individual, para el ejercicio de su cargo, les quedan conferidas de forma conjunta o separada todas las facultades estipuladas en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de esta póliza para terminar el treinta y uno de diciembre del presente año.---

ASAMBLEA DE SOCIOS: -----

VIGESIMO CUARTO.- ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas por esta Póliza y en la Ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los socios; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los socios, incluyendo a aquellos estuvieran ausentes y a los disidentes, respetando, los derechos que les concede la ley.-----

VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales deberán contarse del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que deberá contarse desde la fecha de inscripción de esta Póliza en el Registro de Comercio hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno.-----

-DE LA VIGILANCIA:------

VIGESIMO SEXTO.- JUNTA DE VIGILANCIA.- Además de las otras facultades que le concede este instrumento, la Junta de Vigilancia tendrá todas las que le sean necesarias para cuidar que: -----

- I.- Las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la Ley y de los estatutos. - - -
- II.- Que se lleve debidamente el Registro de Socios. - - - - -
- III.- Los fondos sean prudentemente invertidos. - - - - -
- IV.- Los socios cumplan con las obligaciones que les competan.-----
- V.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad desempeñen eficaz y honestamente sus trabajos.-----
- VI.- Convocar a asamblea de socios conforme lo marcan estos estatutos e informar a la Asamblea el resultado de sus inspecciones. - - - - -

CAPÍTULO VI:-----





ASAMBLEAS DE SOCIOS.

VIGESIMO SÉPTIMO. - DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. - El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Socios, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por una segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. En caso de empate en la votación la proposición se considerará aprobada, a excepción de las resoluciones que se refieren a la admisión de nuevos socios, a la modificación de este instrumento y a la cesión de las partes sociales, las cuales sólo podrán tomarse por unanimidad de votos de todos los socios. Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar en ellas por mandatario constituido en simple carta poder.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.-

De conformidad con lo previsto por el Artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:-

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado, y tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover a los Gerentes.
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las partes sociales que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- VIII.- Modificar el contrato social.
- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.

VIGÉSIMO OCTAVO.- DECISIONES DE ASAMBLEA. - Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada cien pesos de su aportación.

VIGESIMO NOVENO.- ASAMBLEA ANUAL. - Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

TRIGÉSIMO.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Todas las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias, a excepción de aquellas que traten los asuntos señalados en los incisos VIII (Octavo) a XI (Décimo Primero) del artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, mismas que se considerarán como Asambleas Extraordinarias.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por los Gerentes; si no lo hicieran, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, en el sistema de publicaciones que para dichos efectos tiene la Secretaría de Economía (PSM) o en un diario de los de mayor circulación en la localidad, o por medios electrónicos con acuse de recibo, o mediante comunicación por escrito fehaciente lo que sea más práctico para la empresa. Las Asambleas podrán sesionar sin el requisito de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:-----

a).- Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social firmando los concurrentes la lista de asistencia y los socios estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.-----

b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la convocatoria inicial.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-

A).- Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario quien desempeñe el cargo del Secretario en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará como asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los socios levantando la correspondiente constancia de asistencia de los mismos, así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones.-----

B).- Para ser admitidos a la Asamblea los socios, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para tal efecto carta poder simple.-----

C).- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas las





cuales serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y el Secretario las registrará en el Libro especial que para tal efecto llevará la sociedad, glosando al apéndice de esta acta los documentos que se relacionan con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se formalizará ante Fedatario Público. Las actas de asambleas extraordinarias de socios, se formalizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, con excepción de las que traten sobre el aumento de capital en su parte variable. El Secretario de la sociedad queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.-----

-----**CAPITULO VII.**-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**-----

TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, la sociedad se disolverá con la muerte, quiebra, retiro, renuncia, expulsión o interdicción de cualquier socio de la sociedad salvo pacto en contrario. Si ocurre cualquiera de los eventos mencionados, el o los socios restantes podrán votar en forma unánime para continuar con la sociedad, en cuyo caso el proceso de disolución se suspenderá y la sociedad continuará existiendo.-----

En los casos que prevé el Artículo 249 Doscientos cuarenta y nueve Bis 1 uno de la Ley que a la letra dice: " El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente: I.- La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas. Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo; II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro

Público de Comercio; III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días sesenta hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 diez Bis 1 uno del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente. En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal. -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

- a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----
- b). Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso.-----
- c).- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 (Doscientos Cuarenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----
- d).- El Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros, y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.- - - - -
- e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de

la sociedad.-----

TRIGÉSIMO QUINTO. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS.

- Los contratantes se someten a los medios alternos de solución de las controversias como son la mediación, conciliación, y en su caso el arbitraje, como medio para zanjar sus diferencias y preservar la relación comercial, en el evento de que surgiera alguna controversia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio. Las partes nombraran un Corredor Publico de esta plaza como arbitro a su elección y se someten al Manual de Procedimientos Arbitrales del Colegio de Corredores Públicos del estado de Chihuahua en cuanto al procedimiento. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - El capital mínimo fijo es de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) representado por DOS partes sociales, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA -----	Parte Social -----	TOTAL
JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA -----	1 -----	\$ 5,000.00
<i>(una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional). -----</i>		
OSCAR HERNANDEZ CUELLO -----	1 -----	\$ 5,000.00
<i>(una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional). -----</i>		
TOTAL -----	2 -----	\$ 10,000.00
<i>(dos partes sociales con valor de diez mil pesos moneda nacional).-----</i>		

SEGUNDO.- Los socios fundadores constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, tomaron los siguientes acuerdos.-----

ACUERDOS:-----

I.- La Sociedad será dirigida y administrada por un **GERENTE GENERAL** recayendo dicho cargo en el Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** el cual tendrá todas las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Vigésimo primero de estos estatutos sin limitación alguna.-----

II. El nombramiento del Gerente General se asentará en el Folio Mercantil que se le asigne a la empresa en el Registro Público de Comercio local de conformidad con lo dispuesto con el Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

PERSONALIDAD:-----

A).- El Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** me acredita la personalidad con que comparece a otorgar el presente acto, así como la legal existencia de su representada **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, exhibiéndome al efecto los siguientes documentos:--



1- Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas con Folio de Constitución **SAS2019239413** (ese, a, ese, dos, uno, cero, nueve, dos, tres, nueve, cuatro, uno, tres), de fecha Ocho de Agosto del Año Dos Mil Diecinueve, celebrada en el portal de TU EMPRESA, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que obra inscrita en Registro Público de Comercio con el folio mercantil electrónico número N-2019063313 (letra ene, guion, dos, cero, uno, nueve, cero, seis, tres, tres, uno, tres) con fecha de prelación Ocho de Agosto del Dos Mil Diecinueve.-----

2.- Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha Primero de Diciembre del Dos Mil Veintiuno objeto de esta formalización.-----

De dichos instrumentos, procedo a transcribir las cláusulas conducentes: -----

Primera. Denominación. La sociedad se denominará **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS**, siempre seguida por las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" de Capital Variable o de su abreviatura de "C.V."...**Segunda. Accionista.**-----

Nombre: OSCAR HERNANDEZ CUELLO-----

Domicilio: CALENDARIO AZTECA No. 7365, Int. 4, Col. PALMAS DEL SOL, CHIHUAHUA,-----

Registro Federal de Contribuyentes: HECO 871221 JQ2 (ache, e, ce, o, ocho, siete, uno, dos, dos, uno, jota cu, dos).-----

Nacionalidad: MEXICANO-----

Nombre: JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA-----

Domicilio: CALLE QUINTA DE PAMPLONA NÚMERO EXTERIOR 6906 NÚMERO INTERIOR COLONIA URBIQUINTA-----

GRANADA LOCALIDAD JUAREZ MUNICIPIO JUAREZ-----

ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA-----

Registro Federal de Contribuyentes: MUOJ 900615 9Z0 (eme, u, o, jota, nueve, cero, cero, seis, uno, cinco, nueve, zeta, cero).-----

Nacionalidad: MEXICANO-----

Tercera. Domicilio. El domicilio de la sociedad será el ubicado en **CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES NÚMERO EXTERIOR 233, N ENTRE CALLE TRIUNFO DE LA REPUBLICA Y CALLE MELQUIDADES ALANIS COLONIA MONUMENTAL, LOCALIDAD JUAREZ MUNICIPIO JUAREZ ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA**, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otra parte de la



República Mexicana o en el extranjero, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.....**Cuarta. Duración.** La duración de la sociedad será **Indefinida**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Quinta. Capital social.- De conformidad con el artículo 265 de la "Ley" todas las acciones quedan suscritas y pagadas al momento de la firma del presente contrato.

El capital social fijo es la cantidad de 10000 pesos, Moneda Nacional y estará representada por 10 acciones nominativas, con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una. La porción variable del capital social es la cantidad de 0 pesos, Moneda Nacional y será ilimitada y estará representada por 0 acciones nominativas con valor nominal de 1000 pesos, Moneda Nacional cada una cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía en términos de lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio.....**Séptima. Objeto.-** La

sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. La sociedad tiene como actividad principal **Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica.** De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios....m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables....

Novena. Forma de Administración. La representación de la sociedad estará a cargo de un administrador, función que desempeñará **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** y de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la "Ley" ejercerá las atribuciones de representación de la sociedad.-----




El administrador contará, con las más amplias facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial. De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades: -----

a) Pleitos y cobranzas: Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden.-----

b) Actos de administración: Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad. Comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción Municipal, Estatal o Federal, para todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, con los alcances a que se refieren los artículos 19 y 19A del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean Federales, Estatales, Locales o Municipales. -----

c) Actos de administración en materia laboral: Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto federales como locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 686, 878, 880, 883 y 884 de la





Ley Federal del Trabajo, con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas: Podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11, 46 y 47, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I y VI, 877 y 880; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos 873 y 884, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; d) Para actos de dominio:--- Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen; e) Para otorgar o suscribir títulos de crédito: De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna. Dentro de sus facultades, tendrá poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito. Podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que



estén autorizadas para usar la firma social, así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad; f) Facultades para delegar y revocar poderes: De conformidad con el artículo 149 de la “Ley”, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación. Todas las facultades contenidas en la presente cláusula se ejercitarán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean Federales, Locales, Estatales o Municipales. De conformidad con el artículo 157 de la “Ley” el administrador tendrá la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la “Ley” y los estatutos le impone, y deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. En términos del artículo 158 de la “Ley” el administrador es solidariamente responsable para con la sociedad:-----

- I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los accionistas; -----
- II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----
- III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley, y-----
- IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. ---

De conformidad con el artículo 161 de la “Ley” la responsabilidad del administrador sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 de la “Ley”. El administrador cesará en el desempeño de su encargo inmediatamente después que la Asamblea de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se le exija la responsabilidad en que haya incurrido de conformidad con el artículo 162 de la “Ley” Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra el administrador, siempre que se satisfagan los requisitos



señalados el artículo 163 de la "Ley". Manifiesta el administrador que no viola lo establecido en el artículo 151 de la "Ley", ya que no se encuentra inhabilitado para ejercer el comercio. **Décima. Nacionalidad de la sociedad.** La sociedad será de nacionalidad mexicana, y ninguna persona física extranjera podrá tener participación social alguna o ser propietaria de las acciones de la sociedad. Si por algún motivo o por cualquier evento una persona extranjera llegará a adquirir una participación o acción, o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido anteriormente, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y esas acciones serán canceladas, teniéndose por reducido en su caso el capital social.

YO, EL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- GENERALES Y CAPACIDAD. - a). - Que identifiqué al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestó ser: -----

JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA, mexicano originario de Hidalgo del Parral, Chihuahua, donde nació el día Quince de Junio de 1990 Mil Novecientos Noventa, casado, contrarartista, con domicilio en la calle quinta de pamplona número exterior, 6906 (seis, nueve, ero, seis) de la colonia Urbiquinta Granada de esta ciudad con Registro Federal de Contribuyentes **MUOJ 900615 9Z0** (eme, u, o, jota, nueve, cero, cero, seis, uno, cinco, nueve, zeta, cero), quien se identifica con Credencial de Elector número 1851086219300 (uno, ocho, cinco, uno, cero, ocho, seis, dos, uno, nueve, tres, cero, cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

2).- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Corredor Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido al compareciente mediante el Aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados por disposición de ley son necesarios para la redacción del presente instrumento según lo dispone la Ley Federal de Correduría Pública y su reglamento en vigor, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterado de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento otorgado para el tratamiento de estos datos personales para los efectos señalados.-----

3).- Que el compareciente manifiesta que está enterado de que este instrumento habrá de inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, y que deberán cubrirse los derechos establecidos en la tarifa aplicable por la solicitud del

servicio registral calculado en base a la Ley de Ingresos del Estado para el año Dos Mil Veintiuno publicada en el Periódico Oficial, manifestando su conformidad de cumplir con dicha tarifa.-----

4).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento el titular de esta Correduría, como responsable del tratamiento de sus datos personales que proporciona a esta Correduría a mi cargo, se hace de su conocimiento el siguiente Aviso de Privacidad-----

i) Finalidades del Tratamiento de sus datos Personales: Esta Correduría necesita recabar y utilizar sus datos personales para los fines siguientes:-----

i.i).- Confirmar su identidad en la medida de la información y documentos que nos ha proporcionado.-----

iii).- Entender y atender sus necesidades de carácter legal para brindarle asesoría jurídica.-----

iv).- Redactar instrumentos públicos de su interés.-----

v).- Llevar a cabo gestiones administrativas de apoyo al ejercicio de las funciones como Corredor Público.-----


vi).- Plasmar su voluntad en un instrumento público en el marco de la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, y cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios u otros que le son aplicables.-----

vii).- Verificar la información que se nos proporciona.-----

5).- Datos Personales que utilizamos para las anteriores finalidades.- Dependiendo del tipo de documento que necesita, requerimos su nombre y apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, domicilio, nombre de sus padres, correo electrónico, número telefónico; datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros; información sobre su cónyuge, datos de su matrimonio y régimen patrimonial, herederos, legatarios y beneficiarios; documentos oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP y Registro Federal de Contribuyentes.-----

6).- Casos en que efectuamos la transferencia de sus Datos Personales.- Atendiendo a la naturaleza del acto que se haya otorgado, si hay obligación legal de pagar impuestos, ya sea al Municipio o al Estado o al Gobierno Federal, por así disponerlos las leyes fiscales federales, sus datos serán transferidos a las dependencias fiscales de dichas entidades; si es necesaria la inscripción del acto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua en el Distrito correspondiente o de otras Entidades Federativas, según sea el caso, para que dicho acto surta efectos ante terceros, sus datos serán transferidos a dichos registros. Eventualmente, para





dar cumplimiento a requerimientos legales o al cumplimiento de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones, sus datos personales serán transferidos a dichas autoridades. En caso de que esta Correduría se vea obligada o requiera transferir sus datos personales a terceros, nacionales o extranjeros, distintos de los mencionados en el párrafo anterior para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios que prestamos, será informado previamente de tal situación, a efecto de solicitarle su consentimiento e informarle sobre los destinatarios o terceros receptores y finalidades de dichas transferencias. En este caso, comunicaremos el presente aviso de privacidad a los destinatarios de sus datos personales. Esta Correduría no asume ninguna responsabilidad si sus datos personales son extraídos ilícitamente de nuestras oficinas.-----

7) Medios que ofrecemos para limitar el uso y divulgación de sus Datos Personales.-

Para limitar el uso y divulgación de sus datos personales, usted puede presentar su solicitud personalmente por escrito dirigido al suscrito Corredor, en el domicilio de esta Correduría, previa acreditación de su identidad.-----

8) Medios para que ejerza sus derechos de acceder, rectificar, cancelar u oponerse

(“ARCO”) o revocar su consentimiento.- Para el acceso, rectificación, cancelación, u oposición, (“ARCO”) al tratamiento de sus datos personales, o para revocar su consentimiento para el tratamiento de los mismos, podrán hacerlo presentando solicitud por escrito en el domicilio de esta Correduría, dirigida al suscrito Corredor. Al respecto, les informamos que una vez utilizados sus datos personales en los instrumentos que elaboremos, no se podrá ejercer sobre ellos ninguno de los derechos ARCO. La solicitud por escrito debe contener, al menos, la información siguiente: (i) su nombre y apellidos, o los de su representante, domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta; (ii) los documentos que acrediten su identidad, o en su caso, el de su representante; (iii) la descripción clara y precisa del documento en el que fueron utilizados sus datos personales; (iv) la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales desea ejercer su derecho y (v) cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales. Les informo que será necesaria declaración en comparecencia personal del titular de los datos y acreditar su identidad mediante identificación oficial vigente y en caso de presentar su solicitud a través de representante, además de la declaración en comparecencia personal de éste, deberá acreditarse la identidad y representación, exhibiendo el documento en que conste fehacientemente el poder y sus facultades. A la solicitud se le dará respuesta por escrito, en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibimos su solicitud, misma que pondremos a su disposición en el domicilio de esta Correduría, previa acreditación

de su identidad. Si solicita acceso a sus datos personales, la reproducción de éstos se llevará a cabo a través de copias simples, archivo electrónico, o bien, podrá consultarlos directamente en sitio. En caso de solicitar su derecho de rectificación, su solicitud deberá ir acompañada de la documentación que ampare la procedencia de lo solicitado.-----

9) Medios por los cuales le informaremos sobre cambios al presente Aviso de Privacidad.- El presente Aviso de Privacidad puede sufrir cambios, por lo cual le informaremos oportunamente de los mismos, a través de los medios siguientes: ---

i) Mediante el anuncio que estará visible en el área de acceso principal de esta Correduría; ii) En la primera comunicación que tengamos con usted después de los cambios.-----

10) Forma de contactarnos.- Si usted tiene alguna duda sobre este aviso de privacidad o requerir mayor información acerca del mismo, puede dirigir la dirección electrónica: correduria10chih@hotmail.com; foj4@hotmail.com o a la siguiente dirección: López Mateos número 1524-10 (uno, cinco, dos, cuatro, guion, uno, cero), Córdoba Américas, Código Postal 32310 (tres, dos, tres, uno, cero), de esta Heroica Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, o al teléfono 656-616-8941 (seis, cinco, seis, seis, uno, seis, ocho, nueve, cuatro, uno). Con la firma de este documento indica que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.---

III.- FUNDAMENTOS.-----

Estando los comparecientes de acuerdo en otorgar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y de los artículos seis, cincuenta y tres, y cincuenta y cuatro de su Reglamento, por sus instrucciones expresas relaciono en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA”... -----

“ARTÍCULO 6º.- Al Corredor Público corresponde: ... VI.- Actuar como fedatario en la constitución, y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica...”.-

“REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA”.-----

“ARTÍCULO 6º.- Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo 6º de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a “notario o fedatario público” “escritura”, “protocolo” y “protocolización”, se entenderá que se refiere a “Corredor Público”, a la “póliza expedida por corredor”... respectivamente...”-----

“ARTICULO 53.- El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: ... V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así



como en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos...".-----

"ARTÍCULO 54.- Las pólizas y actas expedidas por el Corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales".---

"LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES":-----

"ARTÍCULO 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social. Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en relación a la adición o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".-----

"CÓDIGO DE COMERCIO"-----

"ARTÍCULO SEGUNDO.- A falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común."-----

"CODIGO CIVIL FEDERAL".-----

"ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese



carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones a los poderes serán especiales.----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

IV.- INSERCIONES: Que lo inserto y relacionado en esta Póliza, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

V.- PROTESTA DE REPRESENTANTE: El Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** manifiesta bajo protesta de decir verdad que la representación que ostenta no le ha sido revocada o limitada, ni ha concluido por ninguna causa.-----

VI.- DECLARACIONES FISCALES.-----

Que para efectos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a la compareciente la cédula de identificación fiscal que contuviera la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios y me los exhibe como sigue:-----

ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE.- TBS 190423 RY7 (letra te, letra be, letra ese, uno, nueve, cero, cuatro, dos, tres, letra erre, letra i griega, siete).-----

OSCAR HERNANDEZ CUELLO.- HECO 871221 JQ2 (letra hache, letra e, letra ce, letra o, ocho, siete, uno, dos, dos, uno, letra jota, letra cui, dos).-----

JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA.- MUOJ 900615 9Z0 (letra eme, letra u, letra o, letra jota, nueve, cero, cero, seis, uno, cinco, nueve, letra zeta, cero).-----

VII.- DOCUMENTOS.- Que agregaré al archivo de la presente Póliza los siguientes documentos: 1.- Acta de Asamblea, 2.- Cédula Fiscal, 3.- Impuesto de actos jurídicos, 4.- Identificación.-----

VIII.-INVERSIÓN EXTRANJERA: Que para los efectos del Artículo Treinta y Cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el compareciente El Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA**, manifiesta que su representada no cuenta con inversión extranjera.-----

IX.- LECTURA: Que le leí al compareciente el presente instrumento y le expliqué su valor y consecuencias legales, quien conforme con su contenido, firmó en el lugar y fecha de su otorgamiento ante el suscrito Corredor. **DOY FE.** -----



**ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS
ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE.**



Por: **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA.**

En su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria.



LICENCIADO FRANCISCO TORRES ARIZMENDI

Corredor Público Número Diez Habilitado para la Plaza del Estado de
Chihuahua

SIN SEXTO



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS
ELECTROMECAVICANOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DE CAPITAL VARIABLE.**

En esta Heroica Ciudad Juárez, Distrito Bravos, estado de Chihuahua a Primero de Diciembre del Dos Mil Veintiuno, se reunieron los accionistas **OSCAR HERNANDEZ CUELLO y JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** de la empresa **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECAVICANOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE** en el domicilio social de la empresa, siendo las diez horas con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de transformación a la que fueron previamente convocados al tenor de la siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Nombramiento de escrutador y verificación de quórum.
- II. Transformación de la sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- III.- Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO.- En desahogo del punto número uno de la Orden del Día, preside la asamblea el Señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** quien es el administrador social y de inmediato procede a nombrar a **OSCAR HERNANDEZ CUELLO** como escrutador, cargo que acepta EL designado y protesta desempeñarlo lealmente, avocándose a contar el número de acciones presentes reportando y constatando que se halla el cien por ciento del capital social.

INSTALACIÓN DE ASAMBLEA.- En atención al informe presentado por la escrutadora el Presidente de la Asamblea **GUSTAVO GARCÍA GARCÍA** la declara legalmente instalada y válidos los acuerdos que en ella se tomen aún para los ausentes o disidentes, sin necesidad de convocatoria en los términos de lo dispuesto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

PUNTO NÚMERO DOS.- En desahogo del punto número dos de la Orden del Día, el Presidente de la asamblea y administrador informa a la asamblea que se constituyeron como sociedad por acciones simplificada bajo el folio constitutivo número SAS2019239413 (letra ese, letra a, letra ese, dos, cero, uno, nueve, dos, tres, nueve, cuatro, uno, tres). Manifiesta que es deseo de ambos socios por así convenir a sus intereses transformar la sociedad al régimen de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Que en los términos de lo que dispone el artículo 269 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula décimo cuarta del contrato

COTEJADO

social en concordancia con las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas expedidas y publicadas en el diario oficial de la federación el día catorce de septiembre del dos mil dieciséis es necesario transformarse en otro tipo social de los que dispone la ley de la materia y regirse por lo dispuesto en esa ley. Siendo necesario también que se adecúe el clausulado del contrato social al de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable tal como se contempla en la ley general de sociedades mercantiles en su capítulo quinto que abarca desde el artículo 58 cincuenta y ocho al 86 ochenta y seis inclusive y en donde se trata todo lo relativo a esa figura jurídica como son su capital, forma de administración, órgano de vigilancia, asambleas, disolución y liquidación. -----

En consecuencia de lo anterior, la asamblea adoptó las siguientes: -----

----- **R E S O L U C I O N E S** :-----

UNO.- Se aprueba la transformación de la sociedad **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE** en una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

DOS.- Se registrará la sociedad en lo sucesivo por la Ley General de Sociedades Mercantiles por el capítulo cuarto de la misma desde lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho al 86 ochenta y seis inclusive.-----

TRES.- El clausulado del contrato social en lo sucesivo será el siguiente:-----

“----- **E S T A T U T O S** -----

----- **A R T Í C U L O S** -----

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: -----

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: “**ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS**”, debiendo ir seguida esta denominación con las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S. DE R. L. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio social será la Heroica Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en la República o en el extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.-----

----- **C A P Í T U L O I I** :-----

SU OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD:-----

TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: -----
La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social,



ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.-----

La sociedad tiene como actividad principal el comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras, servicios de ingeniería.-----

De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:-----

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.-----
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.-----
- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querellas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.-----
- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.-----
- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley



General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito. -----

f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos. -----

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. -----

k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales. -----

l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole. -----

m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. -----

Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o



concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.

QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es netamente mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.

CAPITULO III:

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:

SEXTO.- RÉGIMEN.- El régimen que adopta la Sociedad es de Responsabilidad Limitada, en virtud del cual cada uno de los socios responden por sí de todas las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Conforme a la responsabilidad son obligaciones y derechos de los socios:

- I.- Responder por las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones al capital.
- II.- Contribuir a la formación del capital social con las cantidades aprobadas por la Asamblea General en cada ejercicio.
- III.- Aportar su trabajo personal en todas las actividades productivas, sociales y administrativas de la sociedad, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- IV.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la sociedad encomendados a su cuidado.
- V.- Cumplir con lo dispuesto por las Leyes y en los presentes estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- VI.- Tomar parte en la Asamblea General, discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan.
- VII.- Ser funcionario de la sociedad, formando parte de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las demás comisiones que la Asamblea General le confiera.
- VIII.- Participar en los beneficios o pérdidas de la sociedad en los términos de estos estatutos.



-----CAPÍTULO IV:-----

-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES:-----

OCTAVO.- CAPITAL.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por DOS partes sociales con igual valor de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional) cada una. El capital que exceda del mínimo antes indicado, por concepto de aumentos se representara por partes sociales identificándose las diversas emisiones que sean decretadas como de Series "B", "C", "D", etc. etc. La parte variable del capital social es ilimitada y será por tanto susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones a condición de que previamente lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Socios, en el entendido que la Asamblea que modifique o fije las condiciones para el aumento o disminución de la parte variable del capital, sentara las bases para dicho aumento o disminución sin que implique modificación a la Póliza constitutiva.-----

NOVENO.-AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: Cualquier aumento o disminución del capital social, será decretado por la Asamblea General de Socios, todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la sociedad-----

DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-En caso de aumento de capital, los socios gozaran del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento decretado, debiendo ejercitar tal derecho dentro de un periodo de ocho días, contados a partir de la notificación a los socios de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General de Socios. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva de la Asamblea General de Socios, en cualquier periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Socios de la sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se consideraran notificados del acuerdo de aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido por este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasara al resto de los socios.-----

No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.-----

Las reducciones de capital social solamente podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -----

a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observara lo





dispuesto por los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijara la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.

DÉCIMO PRIMERO.- APORTACIONES.- El capital de la Sociedad se integrará con las aportaciones de los mismos, representadas por certificados de aportación, que se expedirán al entregar el valor de sus aportaciones.

Los miembros podrán aportar:

- a).- Dinero en efectivo.
- b).- Derechos.
- c).- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

DÉCIMO SEGUNDO.- BIENES Y DERECHOS.- Los bienes y derechos que aporten los socios, los valuara un perito que será nombrado por el Gerente General o, en su caso por el Consejo de Gerentes, para que emita un dictamen por lo menos ocho días antes de celebrar la Asamblea en que se resuelva sobre la solicitud de admisión, siguiendo este procedimiento cuando los miembros deseen incrementar su aportación en la misma forma. El presente requisito no será aplicable cuando se cuente con la unanimidad de los socios de la sociedad.

DÉCIMO TERCERO. - CERTIFICADOS DE APORTACION.

Los Certificados de Aportación contendrán los siguientes datos:

- a).- Número progresivo que le corresponda.
- b).- Denominación y domicilio de la Sociedad.
- c).- Fecha de suscripción del certificado.
- d).-Tipo de aportación (efectivo, bienes muebles o inmuebles o derechos debidamente valuados).
- e).- Valor del certificado y cantidad pagada (saldo anterior de sus aportaciones).
- f).- Nombre y domicilio del aportante.

DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE SOCIOS.- En términos del Artículo Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un Libro Especial de Socios, en el cual los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios quedaran registrados, expresando las aportaciones hechas por cada parte social así como las transmisiones de las mismas. La sociedad y terceras partes, solo reconocerán como socio a aquel que se encuentre registrado en el Libro de Socios.

DÉCIMO QUINTO. - APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. - En caso de que así lo acuerde la Asamblea de Socios, éstos estarían obligados a erogar cantidades adicionales para eventualidades urgentes.

DÉCIMO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - En caso de devolución del valor de los certificados de aportación esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga inmediatamente la devolución, de permitirlo las condiciones económicas de la Sociedad. -----

DECIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDAS.- En caso de pérdidas se afectará en primer término la cantidad que aportó cada socio para integrar el capital social, esto es después de que cualquier tipo de seguro haya cubierto sus responsabilidades, en caso de que se haya contratado.-----

DÉCIMO OCTAVO.- TRANSMISION DE LAS PARTES SOCIALES.

Ningún socio de la sociedad podrá transferir o de cualquier otra forma disponer de su interés social sin la autorización previa y por escrito de dicha disposición de todos los demás socios de la sociedad, cuyo consentimiento podrá ser negado a la absoluta discreción de dicho socio. Cualquier intento de transmisión de partes sociales incumpliendo el requisito anterior, será nula e inválida y no producirá efecto alguno.-

En caso de cesión de cualquier parte social, el resto de los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir esa parte social ofrecida en venta, en los términos del Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Con el objeto de ejercitar el derecho de preferencia, el socio que desee transferir su parte social deberá notificar, por correo certificado con acuse de recibo, al Gerente o Gerentes de la sociedad, según sea el caso, de su deseo de vender, adjuntando copia de los documentos que acrediten la oferta efectuada por un tercero de buena fe. El Gerente o los Gerentes notificarán lo anterior al resto de los socios, mediante correo certificado con acuse de recibo quienes tendrán un término de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación para informar si aprueban la cesión de la parte social y si desean ejercitar su derecho de preferencia bajo los mismos términos y condiciones de la oferta presentada por el tercero de buena fe. El procedimiento anterior no será necesario, si los socios renuncian a su derecho del tanto en la Asamblea de Socios en que autorice la trasmisión o cesión de parte social. Deberá observarse lo dispuesto en los artículos setenta y tres, así como el Artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor en lo relativo a la publicación del aviso en el Programa de Sociedades Mercantiles de la Secretaria de Economía. -----

La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá consentimiento de los socios. -----

-----CAPITULO V:-----

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA



sociedad, y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades:-----

a).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;-----

b).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----

c).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:-----

Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados





SOCIEDAD.--- A.- En términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, al consejo de administración y sus consejeros, a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, delegados, ya sean generales o especiales, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente.-----

Para que surtan efectos los nombramientos y facultamientos de los órganos de representación orgánica, ya sea consejo de administración y sus consejeros, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y delegados, todo ellos funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la misma, ya sea que se realice en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo de administración, funcionario u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable o estos estatutos, bastará con la formalización ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello, de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea o de la junta del consejo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento o en su defecto, lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello. El Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación, inserción o el agregado al archivo de las certificaciones en lo conducente de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento y, en su caso, la designación de los miembros del consejo de administración.-----

La sociedad por conducto de la asamblea, consejo de administración, gerente, funcionario u órgano que tenga atribuciones, podrá nombrar apoderados con las facultades y limitaciones que se indiquen al momento de su nombramiento.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración y sus consejeros de manera individual, cuando así lo determine la asamblea de accionistas, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la



contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

d).- **PARA ACTOS DE DOMINIO.**-----

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;-----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores

facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.

e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.

f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen. Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.

g).- Dentro de las facultades anteriores, el consejo de administración, y sus consejeros en su caso, de forma enunciativa y no limitativa además:

I).- Llevarán la firma social;

II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;

III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;

IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;

V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración



Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y.-----

VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.-----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas.-----

Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.-----

La asamblea general de accionistas, el consejo de administración, el Gerente o el consejo de Gerentes podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con posterioridad a ello, de conformidad con las que enunciativamente se mencionan a continuación:-----

a).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**-----

Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.-----

De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:-

Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;-----

b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----

Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.-----


c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-----

Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:-----

Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para





todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;-----

d).- **PARA ACTOS DE DOMINIO.**-----

Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;-----

En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.

e).- **PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**

De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.

Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.

f).- **FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.**

Para que dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.

Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.

g).- Dentro de las facultades anteriores, de forma enunciativa y no limitativa además podrán:

I).- Administrar los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;

II).- Fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;

III).- Abrir y cancelar cuentas bancarias así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;

IV).- Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión



técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y.-----

V).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.-----

h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea, o el Consejo de Administración o el Gerente o el consejo de Gerentes en su caso puedan limitarlas o ampliarlas al momento del nombramiento respectivo o con posterioridad a ello. Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. En cada designación o nombramiento, se podrá establecer la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- FACULTADES Y
RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.**-----

A.- El gerente general presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del consejo de administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones que le sean señaladas por el consejo de administración.-----

En caso de ausencia o incapacidad del presidente, el consejo designará al consejero quien presidirá la asamblea o junta.-----

B.- Las operaciones y la administración diaria de la sociedad estarán a cargo del Director(es) o Gerente(s).-----

Dicho(s) funcionario(s) deberán ser designados de conformidad con lo dispuesto

por el artículo décimo noveno de los estatutos sociales.-----

C.- El secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del consejo de administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el presidente, por el consejo de administración o por estos estatutos.-----

En caso de ausencia o incapacidad del secretario, lo suplirá el prosecretario, en su caso, o la persona que designe el Consejo.-----

Al Consejo de Administración antes nombrado, y a los consejeros en lo individual, para el ejercicio de su cargo, les quedan conferidas de forma conjunta o separada todas las facultades estipuladas en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de esta póliza para terminar el treinta y uno de diciembre del presente año.---

ASAMBLEA DE SOCIOS: -----

VIGESIMO CUARTO.- ASAMBLEAS.- La Asamblea General de Socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas por esta Póliza y en la Ley, constituye el órgano supremo de la sociedad y representa a todos los socios; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los socios, incluyendo a aquellos estuvieran ausentes y a los disidentes, respetando, los derechos que les concede la ley.-----

VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales deberán contarse del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que deberá contarse desde la fecha de inscripción de esta Póliza en el Registro de Comercio hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno.-----

DE LA VIGILANCIA: -----

VIGESIMO SEXTO.- JUNTA DE VIGILANCIA.- Además de las otras facultades que le concede este instrumento, la Junta de Vigilancia tendrá todas las que le sean necesarias para cuidar que: -----

I.- Las aportaciones sociales se ajusten a los preceptos de la Ley y de los estatutos.---

II.- Que se lleve debidamente el Registro de Socios.-----

III.- Los fondos sean prudentemente invertidos.-----

IV.- Los socios cumplan con las obligaciones que les competan.-----

V.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad desempeñen eficaz y honestamente



sus trabajos.

VI.- Convocar a asamblea de socios conforme lo marcan estos estatutos e informar a la Asamblea el resultado de sus inspecciones.

CAPÍTULO VI:

ASAMBLEAS DE SOCIOS.

VIGESIMO SÉPTIMO. - DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. - El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Socios, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mitad del capital social. Si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por una segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado. En caso de empate en la votación la proposición se considerará aprobada, a excepción de las resoluciones que se refieren a la admisión de nuevos socios, a la modificación de este instrumento y a la cesión de las partes sociales, las cuales sólo podrán tomarse por unanimidad de votos de todos los socios. Los socios podrán asistir personalmente a las asambleas o hacerse representar en ellas por mandatario constituido en simple carta poder.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 78 (Setenta y Ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado, y tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover a los Gerentes.
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.
- V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las partes sociales que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- VIII.- Modificar el contrato social.
- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
- X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.
- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.

VIGÉSIMO OCTAVO.- DECISIONES DE ASAMBLEA. - Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada cien pesos de su aportación.



VIGESIMO NOVENO.- ASAMBLEA ANUAL.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

TRIGÉSIMO.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Todas las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias, a excepción de aquellas que traten los asuntos señalados en los incisos VIII (Octavo) a XI (Décimo Primero) del artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, mismas que se considerarán como Asambleas Extraordinarias.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por los Gerentes; si no lo hicieran, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, en el sistema de publicaciones que para dichos efectos tiene la Secretaria de Economía (PSM) o en un diario de los de mayor circulación en la localidad, o por medios electrónicos con acuse de recibo, o mediante comunicación por escrito fehaciente lo que sea más práctico para la empresa. Las Asambleas podrán sesionar sin el requisito de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:

a).- Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social firmando los concurrentes la lista de asistencia y los socios estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.

b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la convocatoria inicial.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS

ASAMBLEAS.- A).- Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario quien desempeñe el cargo del Secretario en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará como asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los socios levantando la correspondiente constancia de asistencia de los mismos, así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones.

B).- Para ser admitidos a la Asamblea los socios, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante,



bastando para tal efecto carta poder simple.-----
C).- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas las cuales serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y el Secretario las registrará en el Libro especial que para tal efecto llevará la sociedad, glosando al apéndice de esta acta los documentos que se relacionan con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se formalizará ante Fedatario Público. Las actas de asambleas extraordinarias de socios, se formalizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, con excepción de las que traten sobre el aumento de capital en su parte variable. El Secretario de la sociedad queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.-----

-----CAPITULO VII.-----
-----DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Asimismo, la sociedad se disolverá con la muerte, quiebra, retiro, renuncia, expulsión o interdicción de cualquier socio de la sociedad salvo pacto en contrario. Si ocurre cualquiera de los eventos mencionados, el o los socios restantes podrán votar en forma unánime para continuar con la sociedad, en cuyo caso el proceso de disolución se suspenderá y la sociedad continuará existiendo.-----

En los casos que prevé el Artículo 249 Doscientos cuarenta y nueve Bis 1 uno de la Ley que a la letra dice: " El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente: I.- La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas. Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo; II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio; III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días sesenta hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 diez Bis 1 uno del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente. En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal. -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

- a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----
- b). Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso.-----
- c).- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 (Doscientos Cuarenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- d).- El Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros, y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.-----
- e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de



la sociedad.

TRIGÉSIMO QUINTO. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS.

- Los contratantes se someten a los medios alternos de solución de las controversias como son la mediación, conciliación, y en su caso el arbitraje, como medio para zanjar sus diferencias y preservar la relación comercial, en el evento de que surgiera alguna controversia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio. Las partes nombraran un Corredor Publico de esta plaza como arbitro a su elección y se someten al Manual de Procedimientos Arbitrales del Colegio de Corredores Públicos del estado de Chihuahua en cuanto al procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El capital mínimo fijo es de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) representado por DOS partes sociales, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	Parte Social	TOTAL
JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA	1	\$ 5,000.00
<i>(una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional).</i>		
OSCAR HERNANDEZ CUELLO	1	\$ 5,000.00
<i>(una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional).</i>		
TOTAL	2	\$ 10,000.00
<i>(dos partes sociales con valor de diez mil pesos moneda nacional).</i>		

SEGUNDO.- Los socios fundadores constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, tomaron los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

I.- La Sociedad será dirigida y administrada por un **GERENTE GENERAL** recayendo dicho cargo en el *Señor JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA* el cual tendrá todas las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Vigésimo primero de estos estatutos sin limitación alguna.

II. El nombramiento del Gerente General se asentará en el Folio Mercantil que se le asigne a la empresa en el Registro Público de Comercio local de conformidad con lo dispuesto con el Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles

PUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo del Punto Número Tres de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pregunto a los presentes si había algún asunto que tratar a lo que respondieron que restaba designar al Delegado de la asamblea y asimismo cumplir con lo preceptuado por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en lo relativo a solicitar de los accionistas sus cédulas de identificación fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, proponiéndose al señor **JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA** para que comparezca ante el Fedatario





A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Muñoz Ortega'.

JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA.
Presidente de la Asamblea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Hernandez Cuello'.

OSCAR HERNANDEZ CUELLO.
Escrutador y Socio.

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



ICI190808GP6
Registro Federal de Contribuyentes

ISE CONSTRUCCION,
INGENIERIA Y SERVICIOS
ELECTROMECHANICOS
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 19080126100
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
JUAREZ , CHIHUAHUA A 06 DE DICIEMBRE DE 2021



ICI190808GP6



Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: ICI190808GP6
Denominación/Razón Social: ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS
Régimen Capital: Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable
Nombre Comercial: ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS
Fecha inicio de operaciones: 08 DE AGOSTO DE 2019
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 08 DE AGOSTO DE 2019

Datos de Ubicación:

Código Postal: 32310
Nombre de Vialidad: PLUTARCO ELIAS CALLES
Número Interior:
Nombre de la Localidad: PARTIDO DIAZ
Nombre de la Entidad Federativa: CHIHUAHUA
Y Calle: MELQUIDADES ALANIS
Tipo de Vialidad: CALLE
Número Exterior: 233 N
Nombre de la Colonia: MONUMENTAL
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: JUAREZ
Entre Calle: TRIUNFO DE LA REPUBLICA
Correo Electrónico: JORGE.MUNOZ.ORTEGA@GMAIL.COM

Actividades Económicas:

Página [1] de [2]



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país.
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	80	08/08/2019	
2	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	20	08/08/2019	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/08/2019	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/08/2019	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/08/2019	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/08/2019	
Pago provisional mensual de ISR personas morales flujo de efectivo	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/08/2019	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/08/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp"

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/12/06||CI190808GP6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
J7pobeeY/PUKcNiGeK1JHwbufAIVji40q9Kfw7UVq48pp5YdwdoMPKd3Pixw1R130lggLISqW5WsrEAgldP9W1P9K
1SySlup/3QQbj2LU7ACZGNbVyXF5B09hY8Jafbk2QusXno5VUa7WfYhQ9UwGhqSWFvNxrEyD/7PqY05TM=





IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS DE VALOR INDETERMINADO

SH 51-28

NE ~~140298~~

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.

IMPORTE DEL IMPUESTO



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE HACIENDA



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO H

NOMBRE
MUNOZ
ORTEGA
JORGE IVAN

DOMICILIO
C QUINTA PAMPLONA 8908
FRACC URB L QUINTA GRANADA 32685
JUAREZ, CHIH.

CLAVE DE ELECTOR: MZCRJR90061508H900

CURP
MUOJ900615HCHDRRD7

FECHA DE NACIMIENTO 15/06/1990

AÑO DE REGISTRO
2010 02

SECCIÓN 1851


VIGENCIA
2020 - 2030

INE

IDMEX2070395277<<1851086219300
9006153H3012316MEX<02<<39232<6
MUNOZ<ORTEGA<<JORGE<IVAN<<<<<

SIN SEXTO





El Licenciado FRANCISCO TORRES ARIZMENDI, *Corredor Publico Número Diez, habilitado para la Plaza del estado de Chihuahua.*-----

AUTORIZA Y CERTIFICA.- Que el documento que antecede consistente en **TREINTA Y CUATRO FOJAS** incluyendo la Certificación de sus Anexos, es el *Primer Testimonio* de la Póliza número 4898 CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO cuyo extracto obra asentado en el Libro de registro Número Dos del Archivo Oficial de esta Correduría a mi cargo, misma que expido para uso de **ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE** en esta Ciudad Juárez Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a Nueve de Diciembre del Dos Mil Veintiuno.-----

DOY FE.-----



FRANCISCO TORRES ARIZMENDI

Corredor Publico Número Diez

Habilitado para la Plaza del estado de Chihuahua.

SINN TEXTTO



Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez



Inscripción vía web inmediata

20210029922000SX

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019063313	ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100299220	10/12/2021 02:31:34 T.CENTRO	FRANCISCO TORRES ARIZMENDI

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
4898	Póliza

Fedatario / Autoridad

Francisco Torres Arizmendi

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019063313	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	10/12/2021 02:31:34 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21567679	10/12/2021 02:31:02 T.CENTRO	\$1,637.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Norma Erendira Romero Magaña
Firma
db84a6ee82ab4ab31297bf94ebeb2f1708bc68c4

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20211210202609.113Z	COETWFWiFwZy6ZTf5sVDC3cNAyuL0epUfQaLuHNkSwrgSvUTnpXeoKoPHDRMxECWk3G0z5yCNeoc+X5jPruNtwNBEyrqx5nr00queZBELL99fqWPIPrmaCzulFyuVEd1+FiBzYLUozY7IA3nP14AumJUBhXdc+7Ug5X8d22M6Da2+ilGiv3IASyb37z5wSxG+SEJtgd4WFP/qFmmWOCgaAmbSYw+XJX3ezTHBRRM76WVUWpAbbROIL867Wp7kMlvb19aWgFDaHr0VDnixCA8I6MLiPaxWfQeZ8vJufwEdTT+aW7Ks3uJEP5/qQ==



Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez



Inscripción vía web inmediata

20210029922000SX

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Norma Erendira Romero Magaña
>24512223 KhdEI2qY82SzJAUyuSZPNmOUgPU=|
Sfegwzadzo1eEOyl318NH4nYRjKl0aFpzJTFuolMphAV3MYq54I8mTgSruVOKAz8LhkWdE1nHlf6DpXqxQwRqjEu3By4LU8Lw7
ftilQPya1sLYDOx9HpW9Th7ySb6ecTzMk6MJJa3iUugKpcyfPTn6B
+Jcl2+SLHVVOZrteeUi5K2aM5BXsDrpvxR1U7TxSdTuE0b5wh8Q96JbVoSfAaK8f8VmtBRIJe55f2Ht37B0reJOCMPtoxWMeKm9
z6kMyNPG2Y2JBjt22U67uXILc6Vhph38p/91pu1HZ1pmnl2xVjVT0km7hy3mBSzXPMg==



Asamblea

20210029922000SX

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: N-2019063313

Por instrumento No. 4898

Libro: LIBRO DE
REGISTRO 2

De fecha: 09/12/2021

Formalizado ante: Corredor Público

Nombre: Francisco Torres Arizmendi No. 10

Estado: Chihuahua Municipio: Juárez

Consta que a solicitud de: JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECAVICOS

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 01/12/2021

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable:

Si

No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):

ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECAVICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

UNO.- Se aprueba la transformación de la sociedad ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE en una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

DOS.- Se registrará la sociedad en lo sucesivo por la Ley General de Sociedades Mercantiles por el capítulo cuarto de la misma desde lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho al 86 ochenta y seis inclusive.----- TRES.- El clausulado del contrato social en lo sucesivo será el siguiente:----- "----- ESTATUTO S-----

-----ARTÍCULOS----- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL:----- PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: "ISE CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS", debiendo ir seguida esta denominación con las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S. DE R. L. DE C.V.-

----- SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio social será la Heroica Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en la República o en el extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social.-

-----CAPÍTULO II:----- SU OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD:-----

-----TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será:----- La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.----- La sociedad tiene como actividad principal el comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras, servicios de ingeniería. -----De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:----- a)

Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.

----- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

----- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.----- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables. ----- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.

----- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. ----- g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.

----- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás

actividades propias de su objeto. ----- i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. ----- j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes. ----- k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.----- l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.

----- m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal. ----- Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

----- CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.----- QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es netamente mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido. --

----- CAPITULO III:----- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD:----- SEXTO.- RÉGIMEN.- El régimen que adopta la Sociedad es de Responsabilidad Limitada, en virtud del cual cada uno de los socios responden por sí de todas las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.- SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- Conforme a la responsabilidad son obligaciones y derechos de los socios:-----I.- Responder por las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones al

capital.-----II.- Contribuir a la formación del capital social con las cantidades aprobadas por la Asamblea General en cada ejercicio.----- III.- Aportar su trabajo personal en todas las actividades productivas, sociales y administrativas de la sociedad, cuando así lo acuerde la Asamblea General.----- IV.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la sociedad encomendados a su cuidado.----- V.- Cumplir con lo dispuesto por las Leyes y en los presentes estatutos, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración o de la Junta de Vigilancia.-----VI.- Tomar parte en la Asamblea General, discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometían.----- VII.- Ser funcionario de la sociedad, formando parte de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia o de las demás comisiones que la Asamblea General le confiera.----- VIII.- Participar en los beneficios o pérdidas de la sociedad en los términos de estos estatutos.-----

----- CAPITULO IV :-----CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES:----- OCTAVO.- CAPITAL.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por DOS partes sociales con igual valor de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional) cada una. El capital que exceda del mínimo antes indicado, por concepto de aumentos se representara por

partes sociales identificándose las diversas emisiones que sean decretadas como de Series "B", "C", "D", etc. etc. La parte variable del capital social es ilimitada y será por tanto susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones a condición de que previamente lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Socios, en el entendido que la Asamblea que modifique o fije las condiciones para el aumento o disminución de la parte variable del capital, sentara las bases para dicho aumento o disminución sin que implique modificación a la Póliza constitutiva.-----

NOVENO.-AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: Cualquier aumento o disminución del capital social, será decretado por la Asamblea General de Socios, todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la sociedad-----

DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-En caso de aumento de capital, los socios gozaran del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente el aumento decretado, debiendo ejercitar tal derecho dentro de un periodo de ocho días, contados a partir de la notificación a los socios de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General de Socios. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la resolución respectiva de la Asamblea General de Socios, en cualquier periódico de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Socios de la sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, en ese momento los socios se consideraran notificados del acuerdo de aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido por este artículo, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasara al resto de los socios.----- No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.----- Las reducciones de capital social solamente podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -----

a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observara lo dispuesto por los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijara la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.-----

DÉCIMO PRIMERO.- APORTACIONES:- El capital de la Sociedad se integrará con las aportaciones de los mismos, representadas por certificados de aportación, que se expedirán al entregar el valor de sus aportaciones.----- Los miembros podrán aportar:-----

a).- Dinero en efectivo.-----

b).- Derechos.-----

c).- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- BIENES Y DERECHOS.- Los bienes y derechos que aporten los socios, los valuara un perito que será nombrado por el Gerente General o, en su caso por el Consejo de Gerentes, para que emita un dictamen por lo menos ocho días antes de celebrar la Asamblea en que se resuelva sobre la solicitud de admisión, siguiendo este procedimiento cuando los miembros deseen incrementar su aportación en la misma forma. El presente requisito no será aplicable cuando se cuente con la unanimidad de los socios de la sociedad.-----

DÉCIMO TERCERO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. ----- Los Certificados de Aportación contendrán los siguientes datos: -----

a).- Número progresivo que le corresponda.-----

b).- Denominación y domicilio de la Sociedad.-----

c).- Fecha de suscripción del certificado.-----

d).-Tipo de aportación (efectivo, bienes muebles o inmuebles o derechos debidamente valuados).-----

e).- Valor del certificado y cantidad pagada (saldo anterior de sus aportaciones).-----

f).- Nombre y domicilio del aportante.-----

DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE SOCIOS.- En términos del Artículo Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un Libro Especial de Socios, en el cual los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios quedaran registrados, expresando las aportaciones hechas por cada parte social así como las transmisiones de las mismas. La sociedad y terceras partes, solo reconocerán como socio a aquel que se encuentre registrado en el Libro de Socios.-----

DÉCIMO QUINTO. - APORTACIONES SUPLEMENTARIAS. - En caso de que así lo acuerde la Asamblea de Socios, éstos estarían obligados a erogar cantidades adicionales para eventualidades urgentes.-----

DÉCIMO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - En caso de devolución del valor de los certificados de aportación esto se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que la Asamblea General acuerde que se haga inmediatamente la devolución, de permitirlo las condiciones

económicas de la Sociedad. -----DECIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDAS.- En caso de pérdidas se afectará en primer término la cantidad que aportó cada socio para integrar el capital social, esto es después de que cualquier tipo de seguro haya cubierto sus responsabilidades, en caso de que se haya contratado.----- DÉCIMO OCTAVO.- TRANSMISION DE LAS PARTES SOCIALES. Ningún socio de la sociedad podrá transferir o de cualquier otra forma disponer de su interés social sin la autorización previa y por escrito de dicha disposición de todos los demás socios de la sociedad, cuyo consentimiento podrá ser negado a la absoluta discreción de dicho socio. Cualquier intento de transmisión de partes sociales incumpliendo el requisito anterior, será nula e inválida y no producirá efecto alguno.- En caso de cesión de cualquier parte social, el resto de los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir esa parte social ofrecida en venta, en los términos del Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----Con el objeto de ejercitar el derecho de preferencia, el socio que desee transferir su parte social deberá notificar, por correo certificado con acuse de recibo, al Gerente o Gerentes de la sociedad, según sea el caso, de su deseo de vender, adjuntando copia de los documentos que acrediten la oferta efectuada por un tercero de buena fe. El Gerente o los Gerentes notificarán lo anterior al resto de los socios, mediante correo certificado con acuse de recibo quienes tendrán un término de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación para informar si aprueban la cesión de la parte social y si desean ejercitar su derecho de preferencia bajo los mismos términos y condiciones de la oferta presentada por el tercero de buena fe. El procedimiento anterior no será necesario, si los socios renuncian a su derecho del tanto en la Asamblea de Socios en que autorice la trasmisión o cesión de parte social. Deberá observarse lo dispuesto en los artículos setenta y tres, así como el Artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor en lo relativo a la publicación del aviso en el Programa de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. ----- La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá consentimiento de los socios.

-----CAPITULO V : -
----- ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:-- -

-----ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.--- A.- En términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo veintisiete del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, la representación orgánica de la sociedad corresponderá a la asamblea, al consejo de administración y sus consejeros, a sus directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, delegados, ya sean generales o especiales, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, y cualquier facultad de representación legal, ya sea general o especial que se les hubiera otorgado en relación con las contenidas en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales respectivamente.----- Para que surtan efectos los nombramientos y facultamientos de los órganos de representación orgánica, ya sea consejo de administración y sus consejeros, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y delegados, todo ellos funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la misma, ya sea que se realice en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo de administración, funcionario u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable o estos estatutos, bastará con la formalización ante Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello, de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la asamblea o de la junta del consejo de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento o en su defecto, lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello. El Corredor Público o diverso fedatario autorizado para ello hará constar en el instrumento correspondiente mediante la relación, inserción o el agregado al archivo de las certificaciones en lo conducente de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento y, en su caso, la designación de los miembros del consejo de administración.-----La sociedad por conducto de la asamblea, consejo de administración, gerente, funcionario u órgano que tenga atribuciones, podrá nombrar apoderados con las facultades y limitaciones que se indiquen al momento de su nombramiento.----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES.----- De conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto fracción octava, diez y, ciento cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el consejo de administración y sus consejeros de manera individual, cuando así lo determine la asamblea de accionistas, tendrán las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad, y para tal efecto gozarán de las siguientes facultades:----- a).- PARA PLEITOS Y

COBRANZAS.-----Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.----- De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:- Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;----- b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.----- Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.----- c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.----- Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.----- La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:----- Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;----- d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.----- Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----- De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;----- En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del



derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.-----e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.----- De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.----- Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.----- f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.-----De conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan facultados expresamente para que, dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas a la asamblea respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.---- Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.----- g).- Dentro de las facultades anteriores, el consejo de administración, y sus consejeros en su caso, de forma enunciativa y no limitativa además:----- I).- Llevarán la firma social;----- II).- Administrarán los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;----- III).- Podrán fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;----- IV).- Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que estén autorizadas para usar la firma social así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;-----V).- Podrán concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y,----- VI).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.-----h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas o ampliarlas.-----Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales.----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS DIRECTORES Y GERENTES.----- La asamblea general de accionistas, el consejo de administración, el Gerente o el consejo de Gerentes podrán nombrar y remover libremente a un director general y a un gerente general, o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales, quienes tendrán las facultades que expresamente se les confieran al momento de su nombramiento o con

posterioridad a ello, de conformidad con las que enunciativamente se mencionan a continuación:----- a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----Con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna.----- De una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:- Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, procesos y procedimientos de cualquier orden;----- b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----Por lo que tendrá toda clase de facultades administrativas, pudiendo en consecuencia, de forma enunciativa y no limitativa celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados que se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad, o que en su caso sean tendientes a incrementar o conservar de alguna u otra forma el patrimonio social, sea cual fuere su naturaleza, clase, denominación, origen o calidad.----- c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.-----Actuar como funcionario representante legal, responsable de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales, comparecer con la representación legal patronal de la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales de las juntas de conciliación o de conciliación y arbitraje, tanto Federales como Locales, las autoridades de Amparo, en todos los conflictos laborales, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.----- La representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran simplemente como enunciativas y no como limitativas:----- Podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y, para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa como director, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades;----- d).- PARA ACTOS DE DOMINIO.----- Por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----- De forma enunciativa mas no limitativa, podrán celebrar, firmar, comparecer y otorgar todo tipo de documentos, convenios y contratos públicos o privados tendientes a la enajenación, transmisión, disminución, compromiso, gravamen, creación, modificación, transmisión o extinción del patrimonio social, sea cual fuere su denominación, naturaleza, calidad u origen;-----En términos de lo dispuesto por el artículo segundo del Código de Comercio

que establece que a falta de disposición de dicho ordenamiento y de las demás leyes mercantiles serán aplicables las del derecho común en materia federal, las anteriores facultades contenidas en los incisos a), b), c) y d), se otorgan en los términos y con fundamento en lo dispuesto por los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus Correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de cualquier lugar, con todas las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y dos, aún las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de cualquier lugar.----- e).- PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.----- De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna.----- Dentro de sus facultades, tendrán poder general para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito.-----f).- FACULTADES PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES.----- Para que dentro de sus facultades, puedan otorgar poderes generales o especiales por delegación total o parcial, reservándose siempre su ejercicio y conservando siempre su obligación de rendir cuentas respecto del ejercicio de los poderes que deleguen.----- Igualmente quedan facultados para revocar total o parcialmente los poderes que se otorguen por delegación.----- g).- Dentro de las facultades anteriores, de forma enunciativa y no limitativa además podrán:----- I).- Administrar los negocios y bienes sociales y podrán suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, podrá hacer renunciaciones, contraer obligaciones a cargo de la sociedad, otorgar fianzas, y gravámenes siempre en relación con el objeto social;----- II).- Fijar las facultades y retribuciones de los funcionarios de la sociedad en sus respectivas esferas de competencia;----- III).- Abrir y cancelar cuentas bancarias así como para firmar cheques para retirar fondos de las cuentas bancarias o de inversiones de la sociedad;----- IV).- Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos descentralizados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de los Estados de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, o Municipales; y----- V).- Gozará según sea el caso de las facultades necesarias para comparecer y realizar actos y gestiones a nombre de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, y cualquier otra autoridad de carácter fiscal o tributario, ya sean de jurisdicción municipal, estatal o federal, para que en nombre de la sociedad realicen todo tipo de trámites, incluyendo la firma electrónica avanzada, presentación de declaraciones y solicitud de devoluciones, entre otros, contando al efecto con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio y toda la representación necesaria y suficiente a que se refiere el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los ordenamientos fiscales y administrativos ya sean federales, estatales, locales o municipales.----- h).- Las anteriores facultades se otorgan sin perjuicio de que la asamblea, o el Consejo de Administración o el Gerente o el consejo de Gerentes en su caso puedan limitarlas o ampliarlas al momento del nombramiento respectivo o con posterioridad a ello. Todas las facultades contenidas en el presente artículo se ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, notarios, corredores públicos, y ante todo tipo de autoridades ya sean judiciales, civiles, mercantiles, penales, del trabajo, fiscales o administrativas, de conciliación o de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales, estatales o municipales. En cada designación o nombramiento, se podrá establecer la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos.----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.----- A.- El gerente general presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del consejo de administración; presentará informes a los consejeros y a los accionistas y desempeñará todas aquellas funciones

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las partes sociales que correspondan para exigirles daños y perjuicios.----- VIII.- Modificar el contrato social.----- IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- - X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.----- XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad.----- XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley o el contrato social.----- VIGÉSIMO OCTAVO.- DECISIONES DE ASAMBLEA.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada cien pesos de su aportación.----- VIGESIMO NOVENO.- ASAMBLEA ANUAL.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.----- TRIGÉSIMO.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- Todas las Asambleas Generales tendrán el carácter de Ordinarias, a excepción de aquellas que traten los asuntos señalados en los incisos VIII (Octavo) a XI (Décimo Primero) del artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, mismas que se considerarán como Asambleas Extraordinarias.----- TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por los Gerentes; si no lo hicieran, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, en el sistema de publicaciones que para dichos efectos tiene la Secretaria de Economía (PSM) o en un diario de los de mayor circulación en la localidad, o por medios electrónicos con acuse de recibo, o mediante comunicación por escrito fehaciente lo que sea más práctico para la empresa. Las Asambleas podrán sesionar sin el requisito de la convocatoria y serán válidas las resoluciones que en ella se tomen, en los siguientes casos:----- a).- Cuando en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social firmando los concurrentes la lista de asistencia y los socios estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración.----- b).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, con tal de que no se traten más asuntos que los indicados en la convocatoria inicial.----- TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- A).- Las Asambleas serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario quien desempeñe el cargo del Secretario en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará como asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los socios levantando la correspondiente constancia de asistencia de los mismos, así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones.----- B).- Para ser admitidos a la Asamblea los socios, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para tal efecto carta poder simple.----- C).- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas las cuales serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y el Secretario las registrará en el Libro especial que para tal efecto llevará la sociedad, glosando al apéndice de esta acta los documentos que se relacionan con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se formalizará ante Fedatario Público. Las actas de asambleas extraordinarias de socios, se formalizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad, con excepción de las que traten sobre el aumento de capital en su parte variable. El Secretario de la sociedad queda facultado para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.----- CAPITULO VII.------ DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.----- TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----- Asimismo, la sociedad se disolverá con la muerte, quiebra, retiro, renuncia, expulsión o interdicción de cualquier socio de la sociedad salvo pacto en contrario. Si ocurre cualquiera de los eventos mencionados, el o los socios restantes podrán votar en forma unánime para continuar con la sociedad, en cuyo caso el proceso de disolución se suspenderá y la sociedad continuará existiendo.----- En los casos que prevé el Artículo 249 Doscientos cuarenta y nueve Bis 1 uno de la Ley que a la letra dice: " El procedimiento de disolución y liquidación a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, se realizará conforme a lo siguiente: I.- La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando

bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones a que se refiere el artículo 249 Doscientos Cuarenta y Nueve Bis de esta Ley, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas. Este acuerdo deberá suscribirse por todos los socios o accionistas, constar en acta de disolución y liquidación y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional a la contemplada en este párrafo; II.- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con lo establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro Público de Comercio; III.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; IV.- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; V.- Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación; VI.- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días sesenta hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, y VII.- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 diez Bis 1 uno del Reglamento del Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente. En caso que los socios o accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero conforme a lo establecido en el presente artículo, los socios o accionistas responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal. ----- TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

-----a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.----- b). Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Gerente General o el Consejo de Gerentes, en su caso.----- c).- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 (Doscientos Cuarenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - ----- d).- El Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros, y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.- - - ----- e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad.----- TRIGÉSIMO QUINTO. - MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS. - Los contratantes se someten a los medios alternos de solución de las controversias como son la mediación, conciliación, y en su caso el arbitraje, y en su caso el arbitraje, como medio para zanjar sus diferencias y preservar la relación comercial, en el evento de que surgiera alguna controversia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio. Las partes nombraran un Corredor Publico de esta plaza como arbitro a su elección y se someten al Manual de Procedimientos Arbitrales del Colegio de Corredores Públicos del estado de Chihuahua en cuanto al procedimiento. ----- TRANSITORIOS----- PRIMERO. - El capital mínimo fijo es de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) representado por DOS partes sociales, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, de la siguiente manera: ----- ACCIONISTA-----Parte Social-----TOTAL JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA-----1-----\$ 5,000.00 (una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional). ----- OSCAR HERNANDEZ CUELLO-----1-----\$ 5,000.00 (una parte social con valor de cinco mil pesos moneda nacional). -----TOTAL-----2-----\$ 10,000.00 (dos partes sociales con valor de diez mil pesos moneda nacional).----- SEGUNDO.- Los socios fundadores constituidos en Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, tomaron los siguientes acuerdos.----- A C U E R D O S :----- I.- La Sociedad será dirigida y administrada por un GERENTE GENERAL

recayendo dicho cargo en el Señor JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA el cual tendrá todas las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo Vigésimo primero de estos estatutos sin limitación alguna.----- II. El nombramiento del Gerente General se asentará en el Folio Mercantil que se le asigne a la empresa en el Registro Público de Comercio local de conformidad con lo dispuesto con el Artículo Diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

JORGE IVAN MUÑOZ ORTEGA, mexicano originario de Hidalgo del Parral, Chihuahua, donde nació el día Quince de Junio de 1990 Mil Novecientos Noventa, casado, contratista, con domicilio en la calle quinta de pamplona número exterior, 6906 (seis, nueve, ero, seis) de la colonia Urbiquinta Granada de esta ciudad con Registro Federal de Contribuyentes MUOJ 900615 9Z0 (eme, u, o, jota, nueve, cero, cero, seis, uno, cinco, nueve, zeta, cero), quien se identifica con Credencial de Elector número 1851086219300 (uno, ocho, cinco, uno, cero, ocho, seis, dos, uno, nueve, tres, cero, cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

Datos de inscripción

NCI

202100299220

Fecha inscripción

10/12/2021 02:26:09 T.CENTRO

Fecha ingreso

10/12/2021 02:31:34 T.CENTRO

Responsable de oficina

Norma Erendira Romero Magaña

